PRESENTACIÓN DEL LIBRO

PROTOCOLOS DE BLAS XIMÓN, ESCRIBANO DE LA VILLA DE SAN ANDRÉS Y SUS TÉRMINOS (1546-1573)*

Luis Agustín Hernández Martín

VIERNES 24 DE ABRIL DE 2015

20:00 HORAS

TEATRINO DE LA CASA DEL QUINTO

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ILMO. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS Y SAUCES

Cartas diferentes

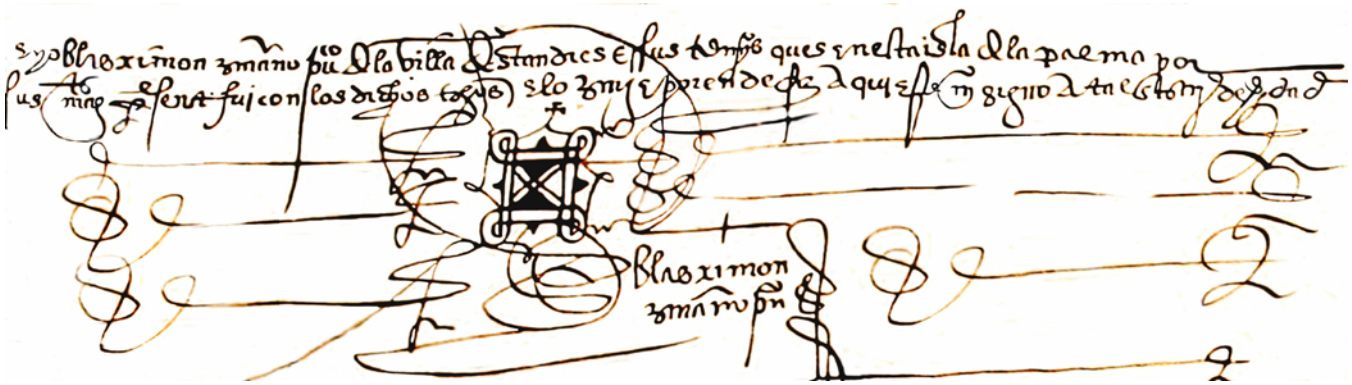

E yo, Blas Ximón, escriuano pú*bli*co de la villa de S*an*t Andrés y sus térmi*n*os, q*ue* es en esta isla de La Palma, por Sus Mag*estad*es, presente fui con los dichos tes*ti*gos e lo escri*b*i e por ende fiz aquí este mio signo a tal en testim*on*io de verdad.
(signo) Blas Ximón, escriuano pú*bli*co (firmado y rubricado).

DESCRIPCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL

Los criterios seguidos para la transcripción de esta pieza documental podemos resumir de la siguiente manera: respeto a la grafía original, aunque con algunas particularidades como el desarrollo de las abreviaturas (cuyas letras elididas señalamos con cursiva), utilización del sistema ortográfico actual en el uso de mayúsculas y minúsculas, acentuación de las palabras y puntuación del texto. Las tachaduras también se representan en el texto (~~tachado~~), entre corchetes las restauraciones en la lectura, doble línea oblicua para el cambio de página (con señalamiento entre paréntesis de su número arábigo) y puntos suspensivos para las roturas del original ilegible.

Código de referencia: Archivo General de La Palma, fondo de protocolos notariales, escribanía de Blas Ximón, caja 8, cuaderno 1, fols. 344v-347.
Título: Concierto para cortar y aserrar la madera necesaria para construir la capilla de la iglesia de Nuestra Señora de Montserrat.
Fecha: 20 de febrero de 1572, villa de San Andrés (isla de La Palma).
Volumen y soporte: 3 fols., papel, 290 x 190 mm.
Nombre de los productores: Nuño Váez y Diego Hernández de Medina.
Alcance y contenido: Nuño Váez y Diego Hernández de Medina se conciertan con Adrián González, mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de Montserrat de Los Sauces, para cortar y aserrar la madera de tea necesaria para edificar la capilla en dicha iglesia según memoria que dio Miguel Núñez, carpintero.
Transcripción: Luis Agustín Hernández Martín.

//(folio. 344v)

(cruz)

[Al margen:] madera.
Sepan quantos esta carta
vieren como yo, Nuño Váez, herrero,
e como yo, Diego H*ernande*s de Medina,
vezinos q*ue* somos desta ysla
de La Palma, mor[a]dores e*n e*l térmi*n*o de
Los Savzes, nos anbos a dos, junta-
mente, de mancomúnd y a bos de bno
e cada vno de nos por sí e por el
todo, renunçiando como esp*re*samente
renunçiamos la ley de duobus res debendi
y el benefiçio de la división y escuçión
de bienes e todas las otras leyes,
fueros e d*ere*chos que tratan de la
mancomunidad, otorgamos e
conosçemos por esta carta que
somos conçertados, convenidos e
ygualados con vos, Adrián G*onçale*s, maestro
de açúcar, bezino desta d*ic*ha ysla, q*ues*tays
presente, como mayordomo que soys de la

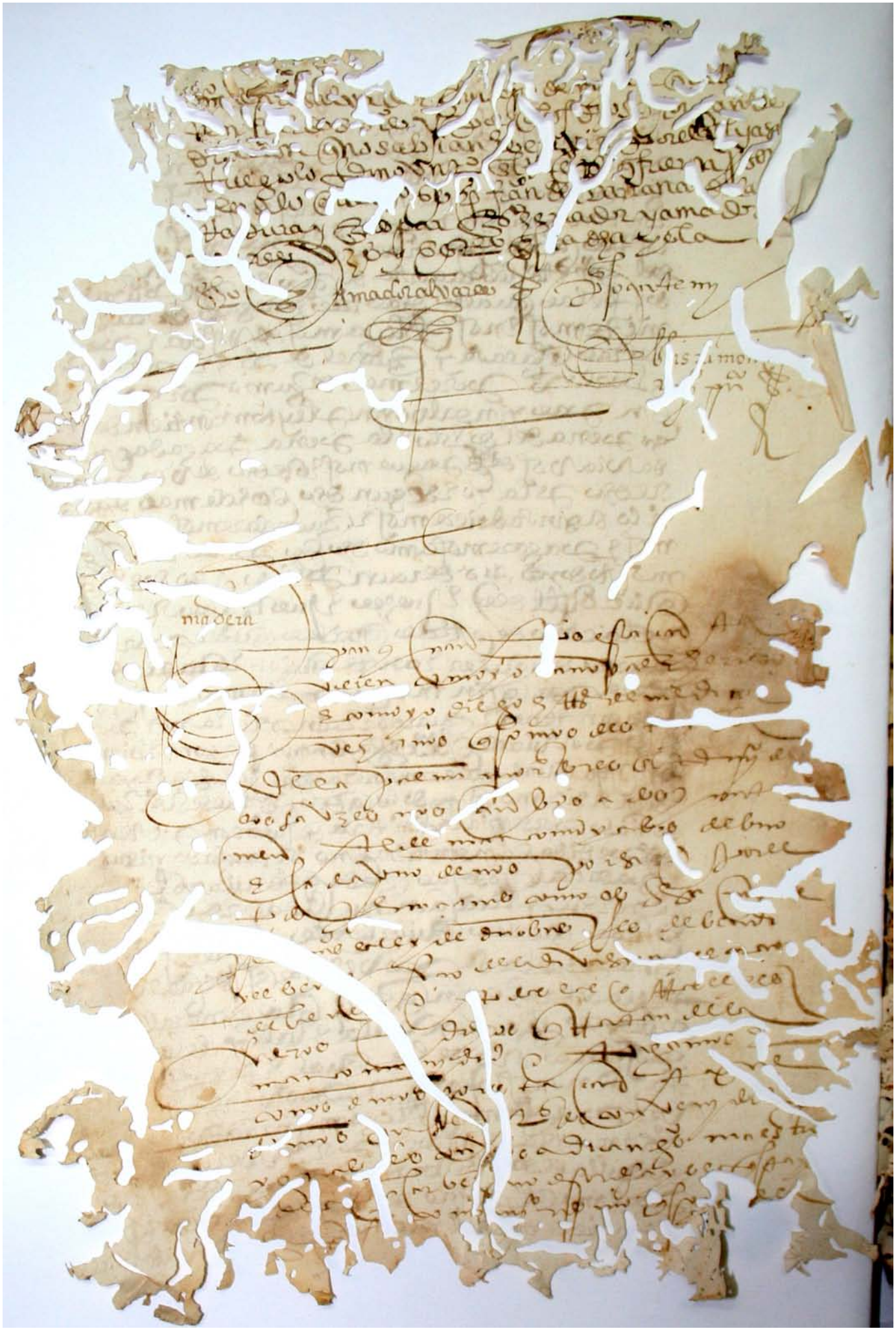

//(folio 345)
yglesia de Nuest*ra* Señora de Monsarrate del
término de Los Savzes, q*ue* por esta p*re*sente
carta nos obligamos a cortar e a-
serrar la madera q*ue* fuere menester
para hazer la (sic) capilla de la d*ic*ha
yglesia e darla cortada y aserrada
e puesta en cargadero, donde buenamente
la puedan tomar los bueyes e bes[tias]
en el lomo de La Gangor[ra], en la degol[lada],
q*ue* la madera que nos obligamos a cor[tar]
e aserrar, conforme a la memoria que del[lo]
dio Miguel Núñez, ~~lui~~ carpintero, e
la madera que nos obligamos y emos de dar
es la siguiente:
√ Primeramente, quatro dozenas de tijeras [de diez]
y ocho pies de conplido cada vna.
√ Yten, tres dozenas de nudillos de diez pies [de]
cunplido.
√ Seys dozenas de aforro de a catorze pies de
cunplido y otras ~~seys~~ tres dozenas del d*ic*ho a-
forro para tabiques.
√ Yten, tres dozenas de solladio para aforro de [los]
tirantes.
√ Yten, tres dozenas de aforro para fas…
y quatro frechales de beynte pies de cunplido
cada vno.
√ Otras quatro soleras de beynte pies de [cunplido]
cada vna.
√ Vn frechal para la tacaniza de treynta e seys
pies de cunplido.
√ Otras dos soleras para la tacaniza de diez
y ocho pies de cunplido.
√ Tres dozenas del aforro … tacaniza,
de catorze pies de cunplido.

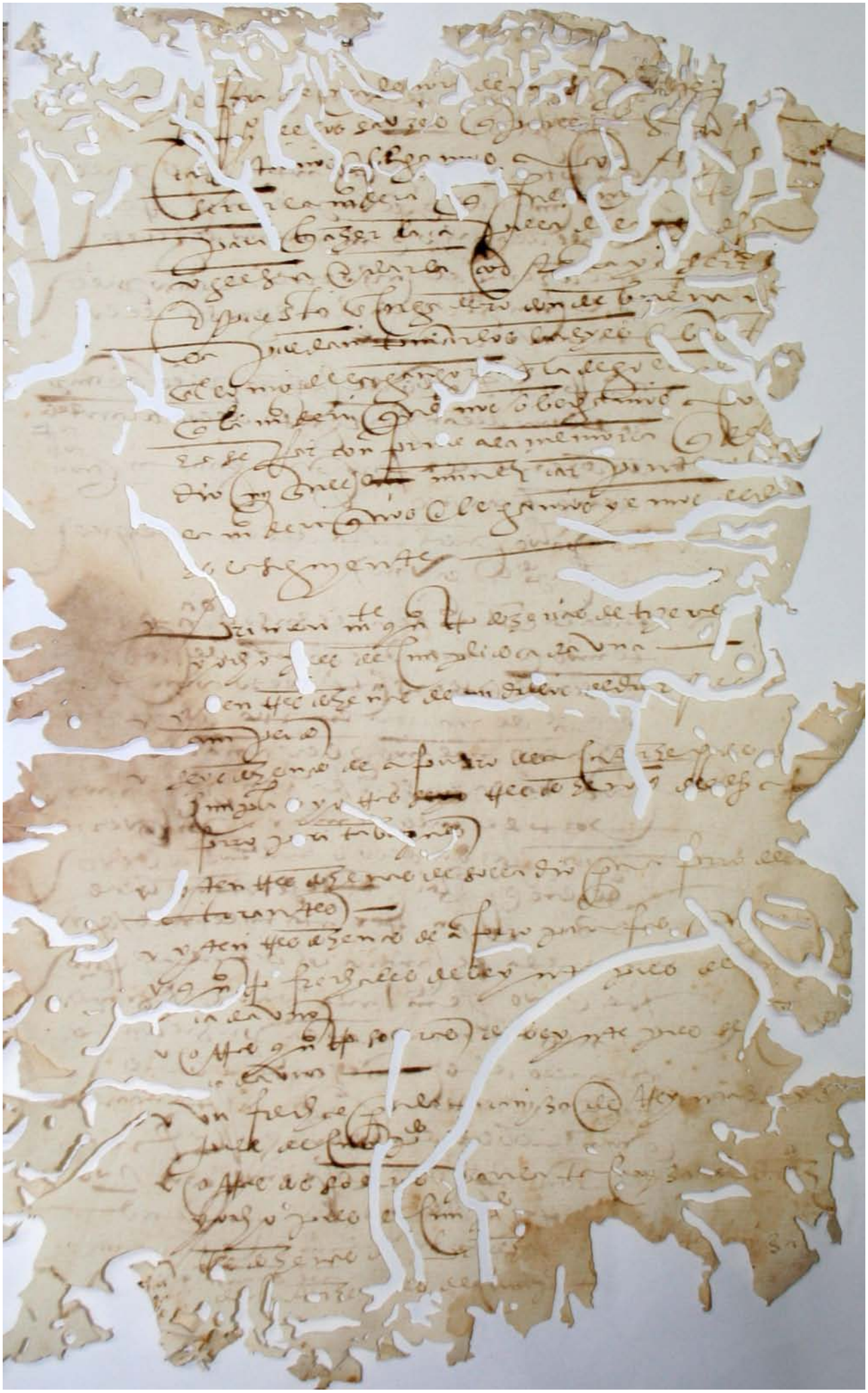

//(pág. 345v.)
√ Seys espigones de veynte e dos pies de
cunplido.
√ Quatro tir[antes] de treynta e seys pies
de cunplido e de vn palmo e tres
pies de ancho e medio palmo de grueso.
√ Tres dozenas de cachorros (sic) de çinco pies
de cunplido del anchor e grosor de los
tirantes.
√ Quatro quadrados de catorze pies de cunplido
cada vno del anchor e grosor de los tirantes.
√ Dos dozenas de aforro p*ara* la guarniçiõn
de los tirantes.
√ Dos palos p*ara* la hilera de beynte pies
de cunplido cada vno.
√ Toda la qual madera de suso contenida prome-
temos e nos obligamos de cortar
e aserrar e dar en cargadero como de suso
se q*ontien*e, de madera ~~linpia~~ de tea lin-
pia, la qual nos obligamos [de vos dar]
cortada e aserrada y en perfiçión
por todo el mes de mayo p*rime*ro que verná,
por razón de lo qual nos abeys
de dar e pagar sesenta doblas
de oro, que son treynta mill m*aravedie*s desta
moneda de Canaria, el qual preçio
fue en nos rematada como en personas
que en menos preçio la pusieron, las
quales d*ic*has sesenta doblas
me (sic) aveys de dar e pagar en esta manera:
quinze doblas de oro luego, en dinero
de contado, de q*ue* somos cont*en*tos
y entregados a n*uest*ra boluntad,
[sobre] lo qual renun*çam*os la esebçiõn de
[la] ynnumerata pecunia e [las]

//(pág. 346)
otras leyes ~~fuer~~ de la prueba [como]
en ellas se q*ontie*ne, e las otras quin[ze doblas]
estando hecha la mitad de la [dicha madera],
e las ~~quinze doblas~~ treynta doblas res-
tantes, fecha y acabada que sea la d*ic*ha
madera, y entregado que seays della a vista
de ofiçial q*ue* dello sepa ~~e nos obligamos~~
~~en paz~~, vna paga en pos de otra, en paz
e sin pleyto alguno, so pena del [doblo],
e nos obligamos a os dar la d*ic*ha [madera]
de la forma e manera que de suso se q*ontie*ne,
al plazo q*ue* de suso se contiene, so [pena]
q*ue* vos podays tomar e tomeys [personas]
q*ue* hagan e asierren la dicha [madera a los]
mayores preçios que halláredes e nos [podays]
executar por ello con vuestra sinple [de-]
claración, debaxo de juramento, sin otra [decla-]
ración ni averiguación, e nos [executeys]
como por contrato público execut[orio],
porque así lo q*ue*remos e avemos por
bien, demás de yncurrir en la pena desta
escriptura no lo cunpliendo al dicho tienpo,
e que vos no os podays salir afu[era]
desta escriptura por ninguna cavsa ni
razón que sea, so pena de veynte mill
m*aravedie*s para la parte de nos [obidiente] e q*ue*
por esta escriptura estuviere e hu-
viere por firme, todo esto por pena e nonbre
de ynterese que anvos hazemos [e pone-]
mos, e la pena pagada o no q*ue* todavía vala
e se cunpla esta escriptura. E yo, el d*ich*o Adrián
G*onçal*es, q*ue* presente estoy a lo q*ue dich*o es, otorgo
e conosco que, como mayordomo q*ue* soy de la dicha
yglesia de N*uest*ra Señora de Monsarrate
soy consertado con vos, los d*ich*os Nuño Váez e

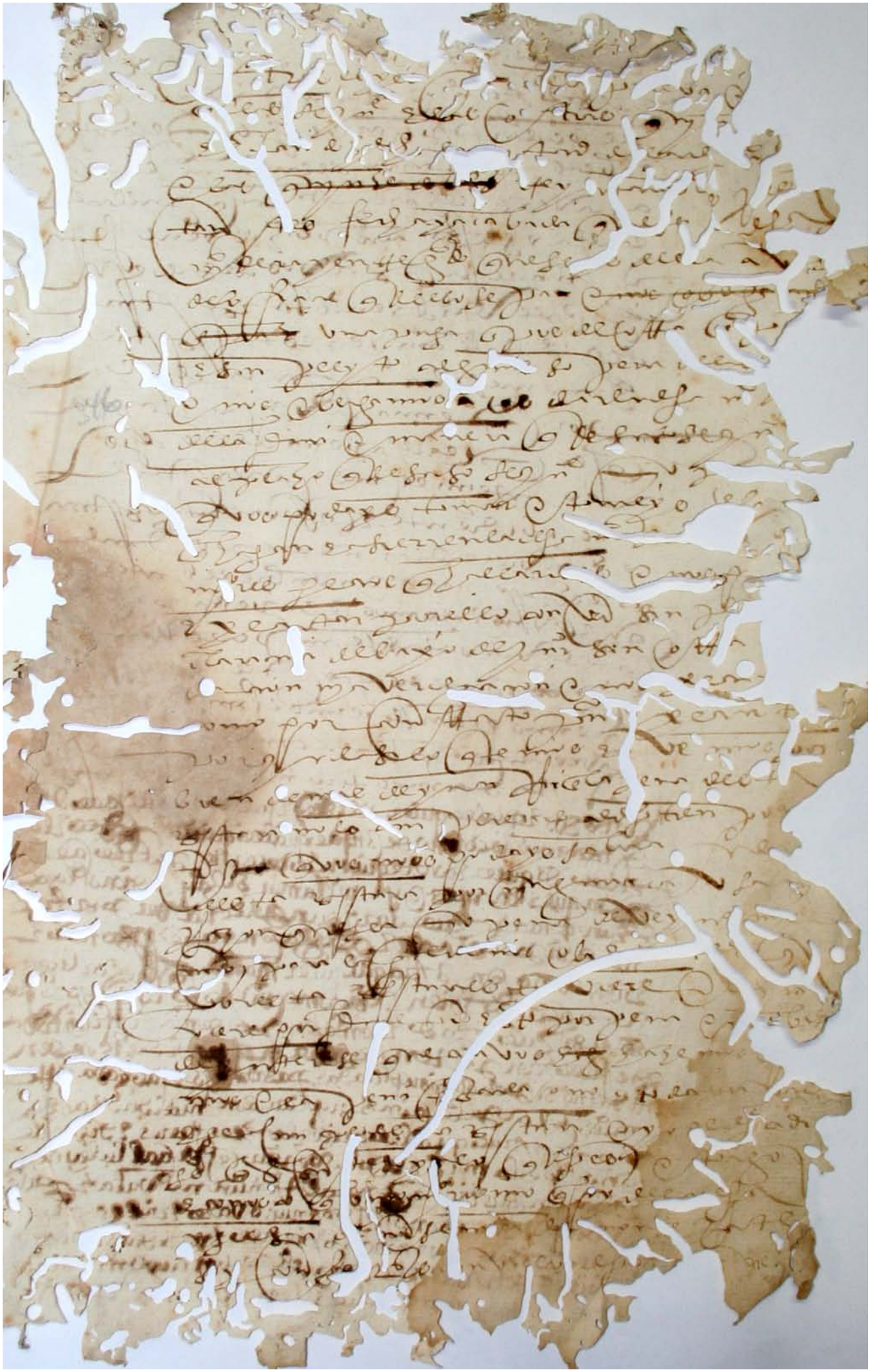

//(pág. 346v.)
Diego He*rnande*s [de la forma e manera que]
de suso se q*ontie*ne e me obligo
de os dar e pagar las d*ich*as sesenta
doblas por razón de la d*ic*ha madera q*ue*
así aveys de hazer para la capilla de
la d*ic*ha yglesia a los plazos y en la forma
e manera q*ue* por vos de suso está
d*ic*ho e declarado y en esta escriptura
se q*ontie*ne, e de cunplir esta escriptura
e de no me salir afuera della
por ninguna cavsa ni razón
q*ue* sea, so la d*ic*ha pena de los d*ich*os
veynte mill m*aravedíe*s para la parte de
nos obidiente e q*ue* por esta escriptura
estuviere e la huviere por firme,
todo esto por pena e nonbre de ynterese
que en vno hazemos, e la pena pagada [o no]
q*ue* todavía vala e se cunpla esta escriptura
e para que nos, las dichas partes así lo [te-]
nemos e guardaremos e cunpliremos e
avremos por firme como d*ic*ho es, [por esta]
carta damos todo n*uest*ro poder cunp*li*do
a todos e qualesquier alcaldes, e juezes e justiçias, así
desta d*ic*ha ysla como de otras qualesquier partes e lu-
gares do quier e ante quien esta carta paresçiere
pa*ra* que sin nos oyr ni llamar a jui*çi*o así nos lo ha-
gan tener e guardar e cunplir e aver por fir-
me, así por vía de ex*ecuçi*ón f*ech*a en n*uest*ras personas e
bienes, como en otra qualquier man*er*a q*ue* mejor lugar
aya de d*erec*ho, bien así como si todo lo q*ue* d*ic*ho es fue-
se así jusgado e sen*tençi*ado por sen*tenç*ia difinitiva
de jues conpetente por nos pedida e consen-
tida e no apelada ni suplicada e pasada en cosa jusgada, e re-
nu*unçiamo*s el apelaçión e suplicaçión, nulidad e agra-
vio y otras qualesquier leyes, fueros e d*erec*hos de
q*ue* nos podamos aprovechar, en espeçial la ley del
d*erecho* en que dis que general renun*çiaçi*ón no vala, e pa*ra* lo
aver por firme nos, los d*ich*os Nuño Vaes e Diego H*ernand*es, obli-
gamos n*uest*ras personas e bienes, e yo, el d*ic*ho Adrian G*onçal*es,
los bienes e rentas de la d*ic*ha yglesia en cuyo n*onb*re lo hago y
otorgo, rayzes e muebles avidos e por aver.

//(pág. 347)
F*ec*ha la carta en la villa de S*an*t Andrés
que es en la ysla de La Palma, en el of*içi*o del
escrivano pú*bli*co yuso escripto, en veynte días del
mes de hebrero, año del nasçim*ient*o de N*uest*ro
Salbador Ihuxpo de mill e quin*ient*os e setenta
e dos años, y el d*ic*ho Adrian G*onçal*es lo firmó de
su nonbre en el reg*istr*o, e porque los demás
otorgantes dixeron que no sabían [escrevir]
por ellos y a su ruego lo firmó [un testigo].
Testigos q*ue* fueron presentes a lo [que dicho es:]
Tomé Yanes, el moço, e Xpobal Peres,
texedor, e Gaspar G*onçal*es, herrador, v*ezin*os desta d*icha* ysla.
Adryan Gez (firmado y rubricado).- Tomé Yanes (firmado y rubricado).
Pasó ante mí, Blas Ximón, escribano pú*bli*co (firmado y rubricado).

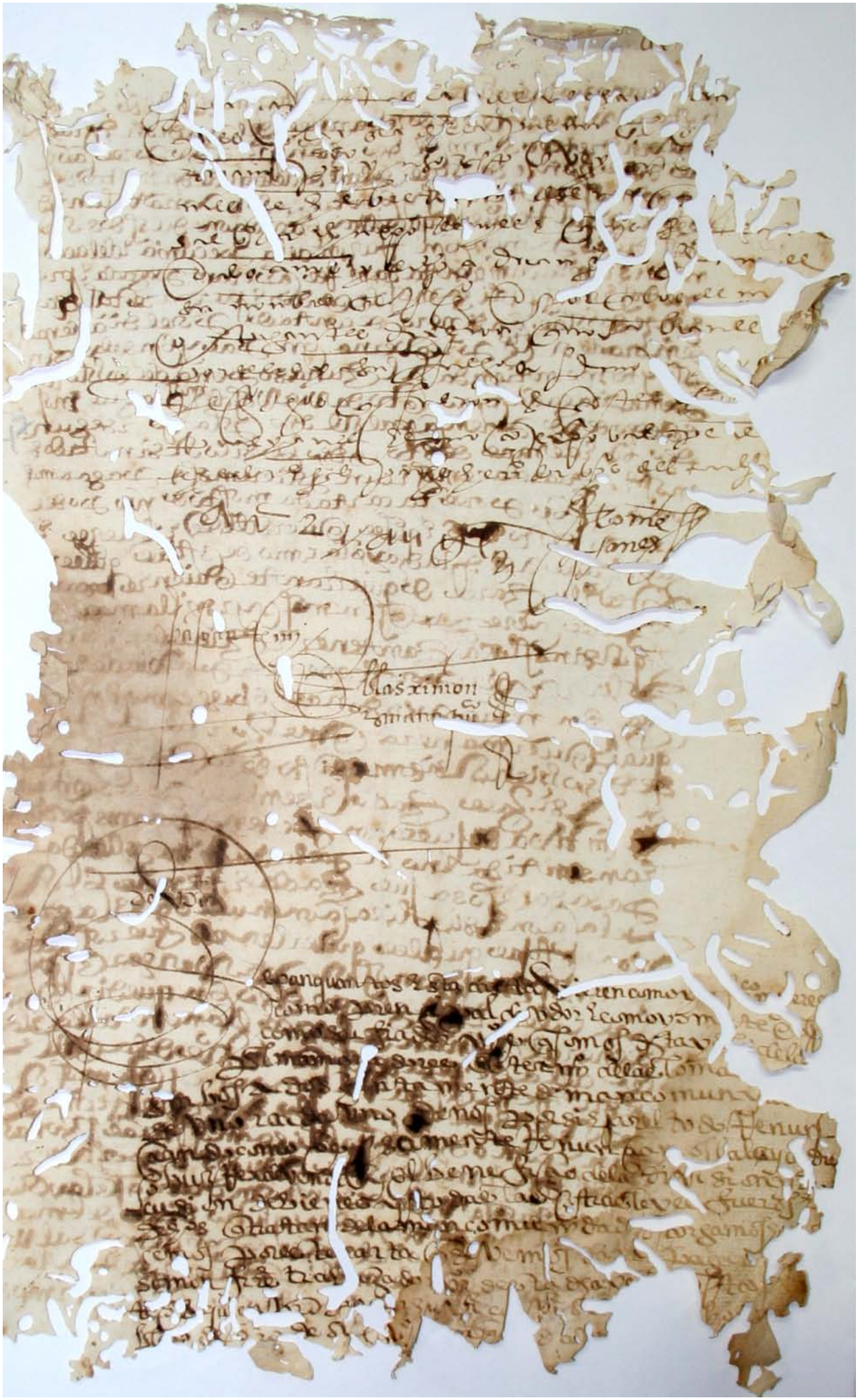

PROTOCOLOS DE BLAS XIMÓN ESCRIBANO DE LA VILLA DE SAN ANDRÉS Y SUS TÉRMINOS (1546 – 1573)

LUÍS A. HDEZ. MARTÍN

1 DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA ISLA DE LA PALMA

CARTAS DIFERENTES

12 DE AGOSTO DE 2014

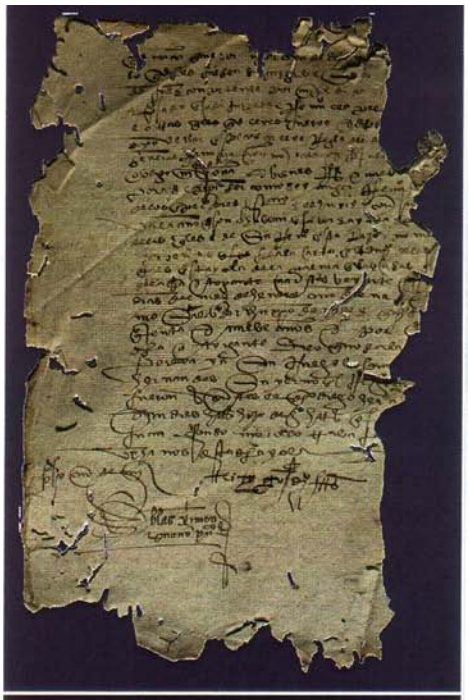

PROTOCOLOS DE BLAS XIMÓN ESCRIBANO DE LA VILLA DE SAN ANDRÉS Y SUS TÉRMINOS (1546 – 1573)

LUÍS A. HDEZ. MARTÍN

1 DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA ISLA DE LA PALMA

CARTAS DIFERENTES

12 DE AGOSTO DE 2014